



Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa



2022

ANTECEDENTES



El presente Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato escolar, acoso escolar y cualquier tipo de violencia o maltrato realizado a través de redes sociales: cyberbullying (ciberacoso), grooming, sexting u otros de esta índole. frente a situaciones de violencia escolar tiene como propósito orientar la gestión de la buena convivencia, resolver las situaciones ocurridas, adoptar medidas oportunas y pertinentes en el resguardo de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa que se vean involucrados y a evitar la reiteración de las mismas

El presente siguiente protocolo de Actuación es un instrumento que tiene por objeto, determinar el procedimiento que será aplicado en el contexto escolar en caso de situaciones de violencia física y psicológica que se produzca en el contexto escolar ya sea entre estudiantes, entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados; ente funcionarios/as del establecimiento y estudiantes o entre funcionarios/as del establecimiento y padres, madres y/o apoderados, manifestada a través de cualquier medio material o digital.

I. DEFINICIONES

- 1. Convivencia Escolar:** la convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se produce entre los factores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación directivos /as, padres, madres, apoderados /as y sostenedor/a), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen en los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.
- 2. Maltrato Infantil:** El artículo 19 de la convención de los derechos del niño/a se define el maltrato como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño y la niña se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo.

Por su parte la legislación nacional por medio de la Ley N° 21.013, tipifica delito de maltrato, sea a menores de 18 años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por parte de quienes tiene un deber especial, cuidado o protección respecto de algunas de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

En virtud de lo anterior cobra especial relevancia el deber de cuidado que recae sobre los equipo directivos, los docentes y asistentes de educación, en relación al deber de proteger los derechos de los estudiantes que se encuentren a su cargo y denunciar los hechos que pueden ser constitutivos de este delito de los que tomen conocimiento, siendo de competencia de los organismos competentes de la investigación y eventual sanción de los responsables.



En este modelo, sólo se consideran orientaciones relacionadas con situaciones de maltrato infantil físico o psicológico:

a) Maltrato físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

b) Maltrato emocional o psicológico: Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico⁹.

- 3. Maltrato Escolar:** Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Para efectos de este modelo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante o párvulo u otro/a integrante de la comunidad educativa.
- 4. Acoso Escolar:** A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como "toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición". Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos. Algunas prácticas a través de medios tecnológicos son el ciberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros, en muchas ocasiones, las agresiones por internet son anónimas, lo que contribuye a aumentar la ansiedad y sensación de paranoia de la víctima, ya que el agresor podría ser cualquier persona. El ciberacoso incluye conductas de violencia psicológica, social,



agresiones, amenazas, insultos, suplantación de identidad, difusión de material denigrante para la víctima o exclusión en línea.

- 5. Violencia Escolar:** Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/ as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana. El artículo 16 D de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los términos siguientes: "revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante".
- 6. Medida Disciplinaria:** Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.
- 7. Medidas Urgentes:** aquellas acciones inmediatas y de carácter provisorio, que deben adoptarse para resguardar el interés superior de los niños, niñas o adolescentes afectados directa o indirectamente por los hechos denunciados.
- 8. Medida de apoyo pedagógico o psicosocial:** Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un/a estudiante involucrado/a en una situación que afecte la convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados/as o adultos/as responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.
- 9. Comunidad educativa:** De acuerdo con el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), la comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y



apoderados/as, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos/as y sostenedores/ as educacionales.

10. Notificaciones: Las notificaciones son mecanismos con que cuenta el establecimiento para comunicar de manera oficial a los involucrados en los hechos, sobre el avance de las etapas del protocolo u otras actuaciones relevantes, que deberán efectuarse por escrito a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización. Se recomienda el uso de la libreta de comunicaciones o correo electrónico si se tiene seguridad de que los receptores de la comunicación.

11. Plazos: Los plazos son los periodos de tiempo establecidos para realizar una acción del protocolo. La relevancia de establecer plazos previamente, es generar certezas en cuanto a la aplicación del protocolo, permitiendo que las actuaciones de los involucrados se hagan de manera oportuna y adecuada. con excepción del plazo para denunciar la ocurrencia de un hecho que pudiera revestir carácter de delito.

II: ETAPAS DEL PROTOCOLO

1. Recepción de la denuncia y adopción de medidas Urgentes

1.1 Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia.

a) Todo miembro de la comunidad educativa quien, sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de maltrato, acoso o violencia en contra de un niño, niña o adolescente (NNA), asistentes, docentes, funcionarios/as y/o apoderados/as, tales como: agresiones físicas o psicológicas, humillaciones, acosos, hostigamiento, insultos, amenazas, discriminación (entre otros), ya sea que se ejerzan en forma verbal, por escrito, o por medios tecnológicos (redes sociales, videos, fotografías etc.), debe denunciarlo informando al encargado de Convivencia Escolar del establecimiento educacional (EE) inmediatamente.

Puede darse:

- Que un adulto sufra, presencie o sea informado de una situación de este tipo. En este caso deberá comunicarlo inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar.

- Que un/a estudiante constate una situación de este tipo o tome conocimiento por cualquier medio. En este caso, podrá acudir directamente al encargado de convivencia Escolar o ante el adulto bajo cuyo cuidado se encuentre, quien deberá informar la situación inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar. En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el adulto que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente y activar el



correspondiente protocolo de accidente escolar, en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al EE. Efectuado lo anterior, deberá comunicar inmediatamente sobre lo sucedido al Encargado de Convivencia Escolar a fin de que este registre formalmente los hechos ocurridos, así como las acciones adoptadas y siga el curso del protocolo de actuación.

Se debe entender que son situaciones graves, aquellos casos que requieren de una atención y actuar urgente, ya que existe un riesgo para la vida y/o integridad física o psíquica de los/las afectados/as. Éstas no deben ser confundidas con las medidas establecidas en el punto 1.3 de este documento, ya que, si bien también son "inmediatas", estas se deben adoptar luego de haberse tomado registro de la denuncia como por ejemplo abuso sexual.

El Estudiante afectado por el acoso o maltrato no está obligado a denunciar, pero puede hacerlo, por lo que, es importante que el E.E implemente acciones que motiven a denunciar estas situaciones, asegurando en todo momento la acogida y resguardo de quienes lo hagan.

- El E.E garantizará una escucha activa del relato el cual debe realizarse una sola vez. Así el encargado de convivencia escolar, psicóloga ó personal designado, en lo posible, deberá procurar atender al denunciante en un lugar adecuado, que brinde tranquilidad, confianza y disponer del tiempo necesario, a fin de que la persona pueda comunicar de forma precisa y clara los hechos de los que tomó conocimiento o fue testigo.

- Se recomienda dar la posibilidad de que puedan formularse denuncias de forma anónima, por cualquier medio idóneo, siempre que se entreguen antecedentes verosímiles y serios respecto de la situación ocurrida.

- Se recomienda establecer siempre la posibilidad de prórrogas en los plazos que el establecimiento determine, según corresponda, definiendo días exactos.

b) Obligación de Denunciar: Se deberá denunciar a Carabineros, PDI, Ministerio Público, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos que podrían constituir delitos que afectaren a los/as estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento en virtud de las siguientes disposiciones:

- a. Art. 175 Código Procesal Penal (CPP): se encuentran obligados a denunciar, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, por los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.



- b. Art. 176 Código Procesal Penal (CPP): Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las **veinticuatro horas siguientes** al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

Esto sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar la víctima.

Si se trata de hechos que pueden constituir delitos (lesiones graves, maltrato relevante u otros):

- Se aplica la Ley Penal y los casos se tramitan ante la justicia competente.
- En virtud de la Ley de responsabilidad de los adolescentes (RPA) por infracción a la Ley Penal (N° 20.084), los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por lo tanto, son imputables.
- Se sugiere que cuando exista la obligación de denunciar, la denuncia sea presentada en forma presencial o virtual (por quien presencié los hechos o fué el primero en ser informado sobre éstos) en la comisaría más cercana o por comunicación escrita dirigida a las entidades competentes, resguardando conservar el comprobante de la gestión realizada.
- Las medidas que se adopten deben resguardar la privacidad de los involucrados, especialmente, de él/la afectado/a.
- En los informes de derivación de casos (a tribunales, policías, etc.) debe constar el nombre del director del E.E.

Si las agresiones no constituyen delito y se producen en el ámbito familiar:

- Si un/a estudiante es víctima de maltrato en su entorno familiar, se aplica lo dispuesto en el párrafo II de la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y los casos se tramitan ante los Tribunales de Familia.
- Los Tribunales de Familia son los órganos jurisdiccionales competentes para adoptar medidas de resguardo urgentes conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley de Tribunales de Familia: "En los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley, tendientes a la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando éstos se encontraren amenazados o vulnerados, se aplicará el procedimiento contenido en el presente Párrafo".

c) Derivación a otras entidades: Tratándose de estudiantes, se deberá derivar a entidades de protección de derechos (mediante oficios, cartas, correos electrónicos,



u otro medio), aquellos casos que puedan constituir vulneraciones de derechos en contra de estudiantes, a fin de que se adopten las medidas de resguardo correspondientes. Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se forme y comunicar inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados/as de los/as estudiantes involucrados (dejando establecido en el protocolo el medio de comunicación)

- Psicóloga
- Miembro del Equipo de convivencia Escolar
- Director

1.2 Registro de la denuncia

Una vez que el encargado de convivencia escolar o el responsable designado por el E.E, es informado de una situación que eventualmente constituya maltrato, acoso o violencia escolar, deberá como mínimo realizar las siguientes acciones:

a) Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.

En la Escuela San Antonio a parte del encargado de convivencia escolar pueden tomar por escrito la denuncia en el formulario de registro que contiene Fecha, hora, nombre de quien realiza la denuncia, descripción detallada de los hechos, entre otros. siguientes personas

- a. Encargado de Convivencia escolar
- b. Psicóloga/o
- b. Miembro del Equipo de convivencia Escolar
- c. Directora

Se sugiere además la entrega de una copia al denunciante, en caso de existir .

El encargado o quien sea designado para cumplir tal responsabilidad ofrecerá resolución pacífica y dialogada de conflictos como un modo específico de abordar las situaciones de desacuerdo que se producen en las relaciones cotidianas entre los distintos miembros de la comunidad educativa en caso que la gravedad y naturaleza de la situación lo permitan.

Esta manera de resolver los conflictos debe ser parte de un modo de convivencia pacífica que se sostiene en el trato respetuoso, la inclusión y la participación democrática y colaborativa

b) Realizar una evaluación preliminar del caso y proponer la adopción de las medidas urgentes previamente establecidas en el Reglamento Interno y conocidas por la comunidad escolar.



c) Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos (incluyendo los referidos a las actuaciones del punto 1.1) y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento.

Es necesario dejar constancia de los hechos informados, así como de cualquier acción que se haya adoptado hasta el momento. El expediente será foliado y fechado y llevara la firma o timbre del responsable de su custodia.

- En el expediente se dejará registro/constancia de todas las actuaciones realizadas a raíz de la activación del protocolo. El cual será digital.
- La Dirección del establecimiento informará de la denuncia a los otros funcionarios del establecimiento que estime necesario, atendidas las funciones que desempeñan.
- El registro de denuncia no requiere ser firmado por el denunciante, solo basta con la firma de la persona que toma conocimiento de los hechos, para que esto no sea una traba al momento de iniciar el proceso de investigación.
- Se podrá, y en casos graves, se sugiere determinar la reserva de la información o expediente.
- Se recomienda establecer siempre la posibilidad de una prórroga al plazo que el establecimiento determine, según corresponda, definiendo días exactos.

c) Comunicar la denuncia a la Dirección del establecimiento y de existir algún/a estudiante involucrado/a, a su profesor/a jefe.

Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones.

1.3 Evaluación /adopción de las medidas urgentes

Una vez que la Dirección toma conocimiento de los antecedentes de la denuncia, el equipo directivo del establecimiento deberá determinar la Evaluación/ Adopción de medidas urgentes respecto de los/las estudiantes involucrados/as:

a) Medidas de resguardo (apoyo psicológico y psicosocial):

- Derivación a profesionales internos/as o externos/ as para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
- Proporcionar contención emocional a los/as involucrados/as con los profesionales internos del EE en este caso la psicóloga/o de institución que se encuentre en su momento.
- Tomando en cuenta la gravedad del caso y con el fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada, el EE podrá adoptar acciones respecto



del personal tales como: separación de funciones, reasignación de labores o cambio de turnos.

- En caso de maltrato entre pares se puede considerar la reubicación de él/la estudiante agresor/a o del agredido/a en aquellos casos en que el/la apoderado/a lo solicite.
- En caso de tratarse de apoderados/as a alumnos y funcionarios de la institución, podrían considerarse procedentes medidas iniciales.

Entrevista personal: Entrevista del Equipo de Convivencia con los apoderados involucrados acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.

Mediación entre las partes: Si la situación lo amerita, se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados.

En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia, se podrá tomar como medida el cambio de apoderado/a u otras medidas previamente reguladas en el Reglamento Interno como prohibición de acercamiento al alumno, funcionario y/o sus cercanos, y/o la prohibición del ingreso al recinto escolar de forma temporal o permanente.

- En caso de que los hechos denunciados involucren a adultos el EE debe adoptar las medidas protectoras que correspondan de acuerdo con la gravedad del caso, a fin de resguardar a él/la estudiante. En el caso de que el maltrato fuese acreditado y se **tratare de funcionarios o adulto vinculado laboralmente con la escuela:** La medida y/o sanción sugerida deberá corresponder únicamente a las establecidas en los cuerpos normativos atinentes a la falta cometida, pudiendo ser el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, Obligaciones contractuales (contrato laboral o de educación según corresponda) u otras normas o compromisos atinentes suscritos por el autor de la falta. En los casos en que existan dudas respecto de las medidas susceptibles de ser tomadas, se consultará a Dirección, Encargado de Convivencia Escolar y Psicóloga para actuar conforme a derecho.

En el caso de tratarse de un adulto no relacionado contractualmente con el colegio y siendo acreditado el hecho, como por ejemplo profesionales externos, alumnos en práctica entre otros dependiendo de la gravedad de la acusación realizada podrá: ser impedido de ingresar al establecimiento de forma transitoria o permanente; prohibición de acercarse a la víctima y/o pérdida definitiva de su condición, convenios pactados y privilegios.



- Los/as estudiantes involucrados/as pueden intervenir en calidad de denunciantes, afectados/as o denunciados/as por incurrir en el maltrato o acoso.

En el caso que exista agresión de un estudiante a un adulto del establecimiento educacional considerando las siguientes acciones u omisiones entre otras: Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes para ofender al adulto; agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en su contra; agredir verbal o psicológicamente (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, insinuaciones de connotación sexual, etc.); amenazar, atacar, injuriar o desprestigiarlo a través de chats, redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico; exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato hacia el adulto; realizar acosos o ataques de connotación sexual al adulto (siempre y cuando estos no sean constitutivos de delito, pues en ese caso se deberá aplicar protocolo de acción para abuso sexual); intimidarlo con todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos. amenazarlo en vulnerar su prestigio u honra, etc.

El desarrollo de la investigación y sanciones, se registrarán por las características y gravedad de las faltas según el Manual de Convivencia Escolar y considerando el Diagnostico Psicológico del estudiante.

Si la denuncia de maltrato escolar reviste los caracteres de delito, o bien de la investigación iniciada se colige que estamos frente a una acción delictual, el caso será denunciado y derivado a la autoridad estatal correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa legal.

En el caso de que la situación de maltrato, se dé entre miembros de la comunidad escolar adultos funcionarios y/o externos, la investigación y normas relativas al debido proceso, se registrarán por lo establecido en este de este protocolo.

En cuanto a la sanción, si el denunciado fuere:

- Entre funcionarios de la escuela:** Se aplicarán las medidas establecidas en el Reglamento y Protocolos Internos, normativa laboral, pudiendo incluso culminar con el despido, cuando el maltrato sea considerado muy grave.

Dependiendo de la gravedad se podrán realizar las siguientes acciones:

- **Amonestación verbal:** Consiste en la amonestación privada y directa que será efectuada por el Director, la cual se hará personalmente al funcionario, dejando constancia en la hoja de entrevista.



- **Mediación entre las partes:** Si la situación lo amerita se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados. En casos de mayor gravedad el Director procederá a la designación de un mediador para que realice la investigación de acuerdo al Reglamento Interno del Colegio.
- **Amonestación escrita:** Consiste en la representación formal, por parte del Director, que se hace al funcionario, por escrito, dejándose constancia de ella en su carpeta personal. En casos de gravedad o realizada una investigación sumaria administrativa, se informarán sus conclusiones al Sostenedor.
- **Suspensión de funciones:** Proceden solo cuando se decrete una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido la Dirección del Trabajo.

b. Un adulto no relacionado contractualmente con el colegio: En caso de tratarse de otro miembro de la comunidad escolar que no sea apoderado ni funcionario, como por ejemplo profesionales externos, alumnos en práctica, etc., Dependiendo de la gravedad de la acusación realizada podrá ser impedido de ingresar al establecimiento de forma transitoria, hasta que se esclarezcan los hechos. Si el maltrato fuere acreditado, podrá ser sancionado mediante: prohibición de acercarse a la víctima; prohibición de ingreso al establecimiento y/o pérdida definitiva de su condición, convenios pactados y privilegios.

Para garantizar la tranquilidad y seguridad de él o la afectada, y en caso de ser considerado necesario, se podrá establecer medidas transitorias, tales como; reasignar las tareas del funcionario en cuestión siempre que no implique un menoscabo laboral; prohibición de ingreso al establecimiento del adulto no funcionario supuestamente agresor; entre otras acciones. Dichas medidas pretenden también proteger al adulto de imputaciones posiblemente maliciosas.

Excepcionalmente si la denuncia recayera sobre el Director del establecimiento, la denuncia deberá hacerse llegar por escrito al sostenedor o representante legal del colegio, quien realizará la investigación, resolverá y será la instancia a quien solicitarle reconsideración de la medida, conforme a la misma normativa del Reglamento Interno del establecimiento.

Cualquiera sea el denunciado, si la denuncia de maltrato reviste los caracteres de delito, o bien de la investigación iniciada se deduce que estamos frente a una acción delictual, el caso será denunciado y derivado a la autoridad estatal correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa legal.

En el caso de los establecimientos de Párvulos se podrán establecer medidas disciplinarias a los miembros adultos de la comunidad educativa que incurran en



faltas al Reglamento Interno, para que éstas sean aplicables, siempre que no estén prohibidas por la legislación. En otras palabras, el sólo hecho de incorporar una medida disciplinaria al Reglamento Interno, no significa necesariamente que dicha medida esté permitida.

Los establecimientos de Educación Parvularia no pueden contemplar sanciones a los párvulos por infracciones a las normas del Reglamento Interno. Lo anterior no impide la adopción de medidas pedagógicas o formativas orientadas a favorecer el desarrollo progresivo de la empatía para la resolución pacífica de conflictos y comprensión de normas, por parte de los niños y las niñas.

Si el reclamo es desestimado: Ya sea porque la denuncia no se pudo confirmar, o bien, luego de la investigación, la denuncia fue desestimada: Se podrán aplicar otras medidas o acciones reparativas, tales como acciones destinadas a la promoción o prevención del maltrato entre adultos, solicitar la atención de profesionales de la salud, actividades que fomenten la buena convivencia, entre otras medidas.

En la adopción de todas las medidas se debe considerar el resguardo de la privacidad de los/las involucrados/as, especialmente, de él/la afectado/a.

1.4 Solicitud de la investigación

Antes de formalizar el inicio de la investigación, el encargado evaluará nuevamente la posibilidad de emplear un mecanismo voluntario de solución pacífica de conflictos, con el fin de privilegiar este medio, siempre que el hecho justifique su aplicación y no resulte desproporcionado atendida la naturaleza de la situación verificada.

Luego de adoptadas las medidas urgentes, la Dirección del E.E deberá:

- a) Solicitar por escrito, una investigación de los hechos para efectos de determinar las circunstancias concretas del maltrato, acoso o violencia. Para ello, designará al Encargado de Convivencia Escolar o a otro funcionario/a.

Tener en cuenta que

- Durante la investigación, se evaluará y distinguirá si se trata de aquellas situaciones que puedan implicar una grave afectación a la convivencia escolar, o de aquellas diferencias que son propias de la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa y se debe mantener informada constantemente a la Dirección del EE sobre lo ocurrido.

ESCUELA "SAN ANTONIO"



- En el caso de Estudiantes comunicar inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados/as de los/as estudiantes involucrados/as. La escuela San Antonio realizará citación a los apoderados/as, padres y madres citación al establecimiento educacional a través de llamado telefónico, visita domiciliaria si es necesario y finalmente comunicación escrita.



2. RECOPIACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE LOS HECHOS

2.1 Investigación

Una vez designada la persona encargada de la investigación siendo principalmente la encargada de convivencia escolar persona encargada, se inicia el plazo para recopilar antecedentes, no sin antes prever la adopción de las siguientes medidas:

a) Medidas Ordinarias:

- Citar al o los miembros de la comunidad educativa involucrados a fin de escuchar sus versiones.
- Si se trata de estudiantes, se citará a los/as apoderados/as de los/as involucrados/as.

En todo momento, y en especial durante esta etapa de investigación, se deberá tener un especial cuidado en las interacciones con los/as estudiantes involucrados, así como con el material recopilado.

- Se evaluará con apoyo de la psicóloga del establecimiento si alguno/a de los/as estudiantes involucrados/as requiere algún tipo de apoyo especial o adicional de acuerdo con el caso investigado.

b) Medidas extraordinarias (optativas, de acuerdo con el mérito de la investigación):

- Entrevistar a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente.
- Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc. que sean atinentes a los hechos.
- Pedir informes evaluativos a profesionales internos, consejo o comité de buena convivencia u otro.
- Solicitar a los funcionarios del establecimiento la adopción o realización de determinadas medidas para el correcto desarrollo de la investigación.

Se dejará registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones en el expediente que se haya formado.



En todo momento el establecimiento mantendrá "confidencialidad o reserva" del proceso de investigación en curso, referida no tan solo al caso, sino que también respecto de los/as involucrados/as, de acuerdo a la gravedad del caso.

Las diligencias practicadas se realizarán sin que haya interrupción que pueda resultar perjudicial en las actividades pedagógicas que estén realizando los/as interesados/as fijando horarios razonables y prudentes para que estas se lleven a cabo, pudiendo incluso si es necesario se optará por medios tecnológicos para practicarlas.

2. CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Informe de cierre:

Transcurrido el plazo de investigación, el encargado:

- a. Analizará los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación y emitirá un informe de cierre que contenga los antecedentes recabados para la toma de decisión objetiva. Este informe contendrá :
 - Un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con los respectivos respaldos.
 - Conclusiones de él/la encargado/a sobre los hechos denunciados.
 - Además sugerir el curso de acción a cargo de la persona encargada de la investigación, asegurando que estén previamente establecidas en el Reglamento Interno.
 - Sugerencias del/la encargado/a para prevenir futuros hechos similares, como abordarlos a través del Plan de gestión de la buena convivencia escolar de manera de actuar preventivamente, lo que debe evaluarse caso a caso.
- b. El informe será enviado a la Dirección del EE, quien evaluará si corresponde la entrega de copia a los/as profesores/as jefes/as de estudiantes involucrados/as, a fin de que el equipo directivo lo analice y adopte las medidas correspondientes conforme al Reglamento Interno del EE.

En aquellos casos que ameritan ser revisados con posterioridad en su evolución, se fijará un plazo para el seguimiento del caso fijando días exactos, dentro del cual, el encargado deberá requerir nuevos antecedentes a los involucrados e informar a la Dirección del EE.

Se debe garantizar que este informe que propone la decisión tenga carácter reservado para los intervinientes y que solo una vez que sea adoptada la decisión final pueda ser conocido por los miembros de la comunidad educativa involucrados.

3. DECISIÓN DEL EQUIPO DIRECTIVO:



De acuerdo con el informe de cierre, el equipo directivo decidirá sobre las siguientes temáticas:

a) Respecto a la medida, es necesario evaluar si con medidas pedagógicas y formativas que se encuentran reguladas en el Reglamento Interno del EE, se puede solucionar el problema de convivencia escolar, el establecimiento educativo siempre priorizara estas medidas así como la incorporación de apoyo psicológico interno si es necesario con el fin de que se favorezca la toma de conciencia y responsabilidad por las consecuencias de los actos vulnera torios, la necesidad de reparar del daño causado y el desarrollo de nuevas conductas conforme a los valores y normas de la comunidad educativa

b) Citar a él/la integrante de la comunidad educativa involucrado/a, a fin de entregarles el resultado final de la investigación, y comunicarles sobre la aplicación de medidas pedagógicas, reparatorias, formativas u otros remedios no sancionatorios tendientes a promover la buena convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que permitan a los involucrados a responder de manera adecuada en situaciones futuras. Cuando se trate de estudiantes, citar a los/as apoderados/as respectivos.

c) En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos por el Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Educación y artículo 8 del Decreto 315, de 2010, del Mineduc, además, de lo establecido en el párrafo 5.8 de la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado.



PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LOS EVENTOS DE CIBERACOSO

Como el ciberacoso es un tipo de acoso en que se utilizan medios tecnológicos por un alumno o alumnos para maltratar a otro estudiante, el procedimiento aplicable en estos casos es el mismo que se detalla en este protocolo, con las siguientes precisiones o agregados:

- Etapa de reporte. Los padres que se enteren de que su hijo es víctima de ciberacoso deben ponerse en contacto con el establecimiento en forma inmediata. Si es posible, la familia o el agredido deben copiar de inmediato la página o imprimirla, para tener antecedentes que respalden lo sucedido. Se debe resguardar la privacidad de los alumnos y confidencialidad de la situación denunciada.
- Etapa de contacto con los padres o apoderados. Los padres o apoderados de los alumnos implicados serán informados en breve y convocados, por separado, para informarles de lo sucedido.
- Etapa de adopción de medidas. Algunas medidas a considerar son:
 - a. Realizar una intervención en clase con el fin de enseñar sobre los nocivos efectos del ciberacoso, y reforzar la importancia del correcto uso de internet y las redes sociales, manteniendo siempre el debido respeto por sus compañeros al utilizar dichos medios.
 - b. Se podrá pedir a los alumnos implicados un trabajo de reparación, que incluya un trabajo pedagógico asociado al tema del ciberacoso y sus consecuencias para las víctimas y la comunidad escolar.
 - c. Aplicación de medidas disciplinarias que sean procedentes conforme al Reglamento Interno.

II. PLAZOS

ETAPAS	ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
1.Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgente	1.1 Dar cuenta de los hechos y tomar conocimiento de la denuncia	Encargado de Convivencia Escolar o quien haya determinado el equipo directivo del EE.	Inmediato máximo 01 día más
	1.2 Registro de la denuncia	Encargado de Convivencia Escolar o quien haya determinado el equipo directivo del EE.	01 día hábil que se toma conocimiento de los hechos.



	1.3 Evaluación/adopción de medidas urgentes	Encargado de Convivencia Escolar o quien haya determinado el equipo directivo del EE.	01 día hábil que se toma conocimiento de los hechos.
	1.4 Solicitud de investigación	Directora	01 día hábil desde que la directora toma conocimiento
2. Recopilación de antecedentes de los hechos	2.1 Investigación	Encargado designado de la investigación en ese momento	05 días hábiles desde que en encargado es notificado
3. Informe de cierre	3.1 Informe de cierre	Encargado designado de la investigación en ese momento	02 días hábiles desde que transcurre el plazo para investigar
4. Decisión del equipo directivo	4.1 Decisión	Directora	02 días hábiles desde que se recibe el informe

En el caso del ciberacoso los plazos serán reducidos cuya intervención será de carácter inmediato y urgente.



III. Políticas de prevención Para prevenir posibles casos de violencia o acoso escolar al interior de nuestra comunidad, contamos con las siguientes medidas preventivas:

Como forma de prevenir los hechos de violencia o acoso escolar, el Establecimiento cuenta con un Plan de Gestión de Convivencia Escolar cuyos objetivos apuntan a que:

- Salas de clases y oficinas con visual desde el exterior.
- Turnos de patio que garanticen un acompañamiento educativo durante los recreos .
- Capacitaciones para el equipo docente y asistentes de la educación.
- Trípticos informativos
- Programa de Orientación en que se consideran aspectos referidos a la buena convivencia para alumnos docentes, asistentes de la educación, apoderados/as, padres y madres y directivos.
- Hora de Orientación que aporta en el desarrollo de habilidades socio emocionales.
- Reuniones de Padres y Apoderados en que se debe tratar este tema. • Charla de Responsabilidad Penal mínimo cada dos años.
- En relación a las redes sociales, se prohíbe a todos los funcionarios del Colegio mantener algún tipo de conversación personal con alumnos del establecimiento por medio de estos canales virtuales (Facebook, Whatsapp, Skype, Instagram, Twitter, otros). Sólo se aceptan los chat grupales, de manera de evitar los mensajes privados.
- Llevar a cabo programas de orientación para estudiantes respecto de la importancia del respeto y el buen trato hacia toda la comunidad educativa, así como talleres para mejorar las capacidades sociales de los estudiantes.
- Realizar charlas a los apoderados(as) con el fin de que tomen conciencia de este problema, que eduquen a sus hijos(as) en torno a la buena convivencia y estén atentos a las señales y comportamientos que ellos o ellas puedan manifestar.
- los conflictos que se puedan producir entre los estudiantes.



- Desde el área de formación, orientación y psicología se trabajará con unidades especiales que apuntan a la sana convivencia, la tolerancia y la resolución pacífica de conflictos. Además, dichas áreas realizarán el seguimiento a los estudiantes involucrados (agresor y/o agredido).
- Talleres y conferencias relativos a la violencia escolar para los alumnos, enfocados en el acoso escolar y acoso digital.
- Generar un ámbito de confianza dentro de la escuela para que los alumnos puedan reportar casos de ciberacoso.
- Acompañar, guiar y educar a los niños y jóvenes en el autocuidado, el conocimiento de los medios digitales y el uso responsable y equilibrado de estas herramientas.
- Brindarles afecto, escucharlos, favorecer una comunicación asertiva y un entorno de confianza, son factores fundamentales para formar seres humanos seguros, respetuosos, empáticos, sensibles y solidarios.

Para prevenir el ciberacoso se sugiere a las familias:

- Controlar el tiempo que destinan los niños y adolescentes al uso de internet.
- Enseñar a los niños y adolescentes sobre el uso seguro y responsable de internet y las redes sociales, y comentar con ellos qué hacen y qué sucede en las redes.
- Se les debe enseñar que no deben compartir con sus compañeros las claves de su teléfono, correo o redes sociales, y que se debe evitar aceptar como amigos en internet a personas que no conocen.
- Mantener contacto permanente con el colegio.
- Acompañar, guiar y educar a los niños y jóvenes en el autocuidado, el conocimiento de los medios digitales y el uso responsable y equilibrado de estas herramientas.
- Brindarles afecto, escucharlos, favorecer una comunicación asertiva y un entorno de confianza, son factores fundamentales para formar seres humanos seguros, respetuosos, empáticos, sensibles y solidarios.